



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00353-00.
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	JOSE VICENTE PINO CONTRERAS
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la parte demandada presentó solicitud de archivo del incidente.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00353-00.
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	JOSE VICENTE PINO CONTRERAS
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONTENIDO

La parte demandada presentó escrito en el día 1° de septiembre de 2021, a través del buzón electrónico de esta judicatura, solicitando el cierre y archivo del presente trámite incidental, indicando que el señor HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX, cumplió con la orden de arresto pues se presentó en la Estación de Policía Distrito Norte a las 8:00 am (ver documento 2017-00353SOLICITUDCIERREYCANCELACIONORDENDECAPTURA, contenido en carpeta contestaciones).

Por lo cual solicita que se declare cumplida la orden de arresto de tres días en contra del Dr. HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX, sin embargo, no agrega prueba que acredite su dicho.

En razón a ello, se ordenará requerir a la POLICÍA NACIONAL, -COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva informar a este Juzgado si el señor HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX, cumplió con el arresto ordenado por auto del 24 de septiembre de 2019, en la Estación de Policía Distrito Norte, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, para allegar dicha información a esta agencia judicial.

RESUELVE

Requerir a la POLICÍA NACIONAL, -COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva informar a este Juzgado si el señor HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX, cumplió con el arresto ordenado por auto del 24 de septiembre de 2019, en la Estación de Policía Distrito Norte, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, para allegar dicha información a esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N°101 DE HOY 7 de septiembre de 2021 A LAS 8:00 AM
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565cddd6a3203dc8db7507344e29fe84ecf470c4c0277654c3198db74ff4a9aa**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:35 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00422-00
Medio de control o Acción	ACCION POPULAR
Demandante	PAOLO CARO GUARNIERI Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la parte accionante presentó impulso procesal.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00422-00
Medio de control o Acción	ACCION POPULAR
Demandante	PAOLO CARO GUARNIERI Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal, a través de memorial radicado por correo electrónico en la data 26 de agosto de 2021 (documento digital No. 37).

Se constató en el expediente que se había fijado fecha para realizar inspección judicial en la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE PUERTO COLOMBIA, y la ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA, a fin de recaudar las pruebas que están pendientes de allegarse al expediente conforme auto del 24 de abril de 2019, para el día 20 de abril de 2020 a las 2:00 p.m., fecha en la cual se encontraban suspendidos los términos, por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se considera pertinente de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, fijar nueva fecha y hora para realizar la inspección judicial decretada por este Juzgado.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la diligencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 6 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial en la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE PUERTO COLOMBIA, y la ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA, a fin de recaudar las pruebas que están pendientes de allegarse al expediente, conforme auto del 24 de abril de 2019. Adviértase a las partes, el deber de trasladar a la señora Juez al lugar de la inspección.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la diligencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

TERCERO: Anexar a través de la Secretaría con la presente providencia el link del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 101 DE HOY 7 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c6c47d79ea3ead84f325355e6cdc96f1d5026646eba6291d3edc85cd59734**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:35 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00147-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- CLÍNICA REGIONAL DE CARIBE DEL ATLÁNTICO POLICÍA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la parte demandada presentó memorial.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

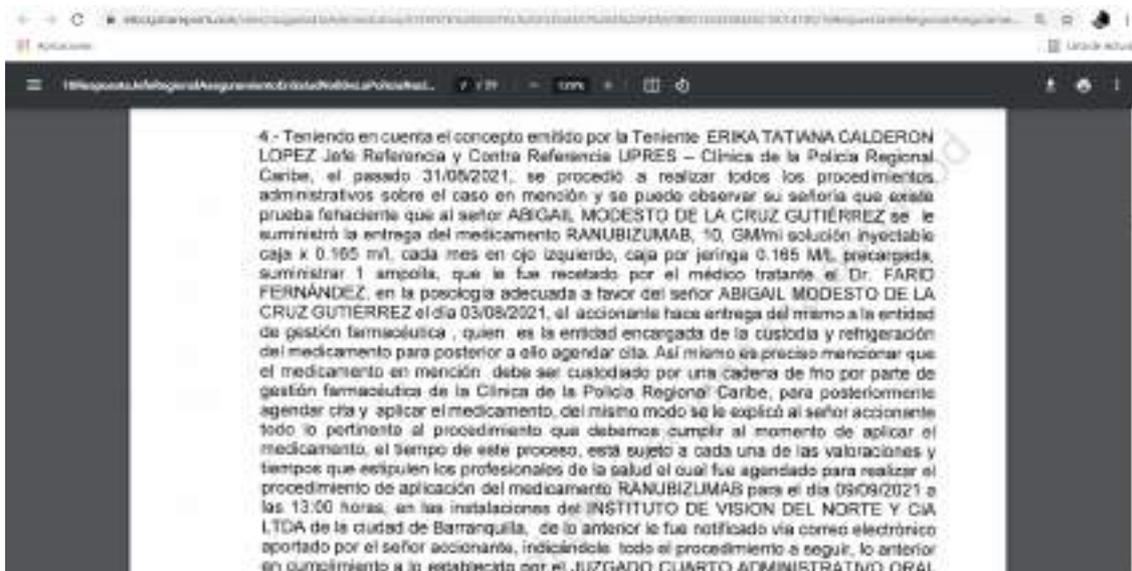
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00147-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- CLÍNICA REGIONAL DE CARIBE DEL ATLÁNTICO POLICÍA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme contestación allegada por el Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, allegada el 1 de septiembre de 2021 de la presente anualidad a las 4:57 pm, a través de la cual manifiestan haber cumplido la orden de tutela, procediendo a suministrar el medicamento requerido por el señor ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ:



Sin embargo, el cumplimiento del fallo de tutela obedece más bien a un acontecimiento futuro, como quiera que señala el Teniente Sánchez Flórez que según el concepto emitido por la Teniente Erika Tatiana Calderón López Jefe de Referencia y Contrareferencia UPRES-CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL CARIBE, el accionante fue agendada para el día 9 de septiembre a las 13:00 horas en las instalaciones del INSTITUTO DE VISIÓN DEL NORTE Y CIA LTDA, para aplicarle el medicamento RANUBIZUMAB.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En ese entendido, como quiera que el evento no ha ocurrido, y la orden de tutela fue expresa en ordenar a la entidad accionada que en un término perentorio de DIEZ (10) DIAS realizara todas las gestiones administrativas y financieras para suministrarle a ABIGAIL DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, el medicamento RANUBIZUMAB, 10,GM/mi solución inyectable caja x 0.165 m/l, cada mes en ojo izquierdo, caja por jeringa 0.165 M/L precargada, suministrar 1 ampolla, que le fue recetado por el médico tratante FARID FERNÁNDEZ, en la posología adecuada, siendo que el fallo es del 2 de agosto de 2021, es cierto, que no se ha cumplido a cabalidad el fallo de tutela, máxime que no existe prueba alguna que acredite que ya le suministraron el medicamento al accionante, sino que apenas fue agendado.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos del accionante, considera esta agencia judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato.

Se advierte, que la admisión se hará conforme los nombres de las personas suministradas por la misma entidad, a través del memorial de 1° de septiembre de 2021¹, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por este Jgado el 2 de agosto de 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

¹ Véase documento No. 16 en el estante digital, proceso 08001333300420210014700.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Así mismo se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, en este mismo proveído a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada, a fin que allegue constancia de suministro del medicamento RANUBIZUMAB, 10,GM/mi solución inyectable caja x 0.165 m/l, cada mes en ojo izquierdo, caja por jeringa 0.165 M/L precargada, suministrar 1 ampolla, que le fue recetado por el médico tratante FARID FERNÁNDEZ, en la posología adecuada, al señor ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ.

Finalmente se advierte que a través de Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Abrir el incidente de desacato presentado por el señor ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, contra el **Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, contra la Teniente ERIKA TATIANA CALDERON LOPEZ jefe de Referencia y Contra Referencia UPRES-CLINICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente al **Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, contra la Teniente ERIKA TATIANA CALDERON LOPEZ jefe de Referencia y Contra Referencia UPRES-CLINICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE**, o quien haga sus veces.
3. Abrir a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada **Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, contra la Teniente ERIKA TATIANA CALDERON LOPEZ jefe de Referencia y Contra Referencia UPRES-CLINICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE**, presenten las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 2 de agosto de 2021, para lo cual se le concede cuarenta y ocho (48) horas.
4. Concédasele al **Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, contra la Teniente ERIKA TATIANA CALDERON LOPEZ jefe de Referencia y Contra Referencia UPRES-CLINICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE** o quien haga sus veces, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo fecha 2 de agosto de 2021. Término entro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.

5. **REQUERIR al Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, contra la Teniente ERIKA TATIANA CALDERON LOPEZ jefe de Referencia y Contra Referencia UPRES-CLINICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE,** a fin que se sirva REMITIR constancia de suministro del medicamento RANUBIZUMAB, 10,GM/mi solución inyectable caja x 0.165 m/l, cada mes en ojo izquierdo, caja por jeringa 0.165 M/L precargada, suministrar 1 ampolla, que le fue recetado por el médico tratante FARID FERNÁNDEZ, en la posología adecuada, al señor ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ.

6. **ADVERTIR al Teniente Coronel Carlos Enrique Sánchez Flórez, en su calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 de la Policía Nacional, contra la Teniente ERIKA TATIANA CALDERON LOPEZ jefe de Referencia y Contra Referencia UPRES-CLINICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE,** que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

7. **ADVERTIR** que a través del Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 101 DE
HOY siete (07) De septiembre
DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b67a585e21d1da6abb0219d1b4de9f2bd06b3d289e3807a2d0276f3ff3c443b**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:36 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00156-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	FABIAN ANDRES PEÑA MENDIVIL
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la parte demandada FOMAG presentó respuesta.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00156-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	FABIAN ANDRES PEÑA MENDIVIL
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación se comprueba que la parte accionante presentó solicitud de incidente de desacato en la calenda 30 de agosto de 2021, seguidamente por auto del 31 de agosto de 2021 se procedió a requerir a las autoridades accionadas a fin que allegasen prueba de cumplimiento a la acción de tutela, o en su defecto informasen quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela. Solamente se recibió respuesta por parte de FIDUPREVISORA SA, entidad que allega prueba de haber dado cumplimiento al fallo de tutela a través de memorial radicado el 2 de septiembre de 2021 (documento digital No. 12).

Al revisar la actuación se observa que en el fallo de tutela de 4 de agosto de 2021 se ordenó expresamente:

“PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor FABIÁN ANDRÉS PEÑA contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., por vulneración al derecho de petición.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., que si todavía no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, le informe al accionante FABIÁN PEÑA sobre lo pedido en forma expresa y concreta a su solicitud **de marzo 8 de 2019 radicado 20191010711352** a FIDUPREVISORA S.A. solicitando reprogramación del pago de cesantías, con correo electrónico fapemendivil@hotmail.com., Lo anterior fue presentado en la página web de FIDUPREVISORA como <http://pqr.fiduprevisora.com.co/consultaweb>.

TERCERO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que si todavía no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, le informe al accionante FABIÁN PEÑA, sobre lo pedido en forma expresa y



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

concreta a **su solicitud de 2020-02-14 ante DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para solicitar se aclare resolución 002 de enero 10 de 2018, en el sentido que se le reconozca y pague la suma de \$7.000.000 al ILDEGRADO PEÑA CABALLERO y MÓNICA DEL CARMEN DE ALBA DÍAZ, a razón de \$3.500.000,00. **Lo anterior tiene constancia de recibido ATL2020ER002642.”**

En la data 2 de septiembre de 2021, la entidad accionada FIDUPREVISORA-FOMAG, alega haber dado respuesta al derecho de petición del accionante desde el 4 de agosto de 2021, y que dicha decisión la comunicó mediante correo electrónico, y así mismo, aportó copia de la respuesta brindada mediante oficio No. 2021109178385, en dicho escrito le informa al accionante que despacha desfavorablemente su solicitud por las razones allí vertidas (folios 8 a 11 del expediente digital).

Al confrontarse la respuesta brindada por la parte accionada FIDUPREVISORA-FOMAG, al accionante, con relación a la decisión del fallo de tutela génesis de la actuación se comprueba que la respuesta brindada por la parte actora, satisface el derecho de petición conculcado, por lo cual es del caso declarar con respecto a dicha entidad que ha cumplido con la orden de tutela, y así se declarará en la parte resolutive del presente auto.

Sin embargo, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL guardó silencio ante el requerimiento de esta agencia judicial, por lo cual se continuará el trámite incidental frente a dicha entidad.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos del accionante, considera esta agencia judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato.

Se advierte, que la admisión se hará con respecto al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, conforme al nombre de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN suministrado por la misma entidad en la página web institucional¹, Dra. MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ, según consulta realizada por esta autoridad judicial, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la tutela en referencia.

La apertura del presente incidente con relación a la señora arriba citada, como persona encargada de cumplir la orden judicial dentro de las autoridades entuteladas, se hace no a capricho de esta Juez, sino con el ánimo de no hacer nugatorio los derechos fundamentales del actor, como quiera que se trata de un derecho petición que no se ha resuelto, pero en el trámite de la tutela no se pudo satisfacer el derecho, y aun dentro del trámite incidental no ha atendido el requerimiento que se le ha hecho en pretérita oportunidad.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

¹ <https://www.atlantico.gov.co/index.php/secretarioeducacion>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así mismo se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, en este mismo proveído a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada, a fin que alleguen prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Despacho el 4 de agosto de 2021.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Declarar que la entidad accionada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAGFIDUPREVISORA S.A**, acreditó el cumplimiento del fallo de tutela de 4 de agosto de 2021, por tanto, se cierra el trámite de incidente contra dicha autoridad.
2. Abrir el incidente de desacato presentado por el señor **FABIÁN ANDRÉS PEÑA MENDIVIL**, contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
3. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica notificacionestutelas@atlantico.gov.co.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

4. ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ, presente las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 4 de agosto de 2021, para lo cual se le concede cuarenta y ocho (48) horas.
5. Concédasele a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ o quien haga sus veces, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo fecha de 4 de agosto de 2021. Término entro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.
6. ADVERTIR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ o quien haga sus veces, que al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
7. **ADVERTIR** que a través del Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 101 DE
HOY siete (07) DE
SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0940133e1973f7d0db631afd6633bc92792b522939e22598c2ca10e114f4f419**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:37 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00164-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	DEBORA ESTHER AGUIRRE DE ANGULO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que COLPENSIONES contestó incidente.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00164-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	DEBORA ESTHER AGUIRRE DE ANGULO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

La señor DEBORA ESTHER AGUIRRE DE ANGULO, en nombre propio, promueve incidente de desacato contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se ordenó de manera literal:

“(…) **SEGUNDO: CONCEDER** la acción de tutela impetrada por la señora DEBORA AGUIRRE DE ÁNGULO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por vulneración al derecho de petición.

TERCERO: ORDENAR A COLPENSIONES, que si todavía no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, le informe a la accionante DEBORA AGUIRRE DE ÁNGULO sobre lo pedido en forma expresa y concreta a su formulario de solicitud DEVOLUCIÓN DE APORTES con radicado 2021-7210917 en junio 25 de 2021. (…)”

CUASA FACTICA

Los expuestos por la parte actora se pueden sintetizar de la siguiente manera:

-El día 09 de Agosto de 2021 presentó acción de tutela en contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el pasado 25 de Junio de 2021 radicó en Colpensiones el Formulario de solicitud de devolución de aportes en Pensión cotizados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 aportando las respectivas planillas de autoliquidación donde consta que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ pagó dichas Prestaciones Sociales.

-. Pese al fallo de este Juzgado, hasta la fecha COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al mismo, motivo por el cual interpone este Incidente de Desacato, ya que no ha hecho efectivo el pago de la devolución de sus aportes en pensión.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SÌNTESIS PROCESAL

El escrito contentivo del incidente de desacato fue presentado el 24 de agosto de 2021 a la 7:44 p.m., mediante correo electrónico dirigido al buzón institucional, el cual se entiende presentado al día siguiente hábil, por cuanto el horario laboral de los juzgados va desde 8:00 a.m., a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., (ver folio 1 del documento digital 11 del expediente digitalizado).

Por auto del 27 de agosto de 2021 se requirió a la parte tutelada a fin de suministrar el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela (véase documento digital 12 del expediente digitalizado), misma providencia en la que se advirtió que a través de Acuerdo 013 de 5 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir a la Gran Cumbre de la Justicia y de la Institucionalidad para los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo requerimiento.

La parte demandante presentó solicitud de impulso procesal por la parte demandante en la calenda 30 de agosto de 2021 (documento digital No. 14).

Seguidamente, mediante auto del 30 de agosto de 2021, se determinó estarse a lo resuelto en lo decidido en auto del 27 de agosto de 2021 (documento digital No. 15).

Se evidencia respuesta por parte de Colpensiones fechada 31 de agosto de 2021, a través de la cual indica que dio respuesta a la petición de la accionante a través de oficio del 20 de agosto de 2021 (documento digital 16 del expediente digitalizado).

De igual manera, en la calenda 1° de septiembre de 2021, COLPENSIONES allega constancia de haber notificado a la accionante de su decisión y aporta pruebas anunciando haber cumplido el fallo de tutela. (Ver documento digital No. 17 del expediente digitalizado).

Finalmente se advierte que a través de Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 27 y 52 contempla la posibilidad de iniciar el incidente de desacato al señalar que la persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en la acción de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar.

El Consejo de Estado, ha señalado que la sanción por desacato es una medida disciplinaria que el juez que dictó la orden de tutela impone, siempre que se reúnan



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

dos requisitos: uno objetivo, que refiere al incumplimiento de la orden, y otro subjetivo, que refiere a la culpabilidad de dicho funcionario en la omisión.

Tratando el tema del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 766 de 1998, señaló:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales. El concepto de desacato, por otra parte, según se puede leer en la norma transcrita, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de órdenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por el juez en el curso del proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o la ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia”.

En el sub - jndice corresponde al Despacho determinar si el accionado cumplió o no con la orden de tutela de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se ordenó de manera literal:

“(…) **SEGUNDO: CONCEDER** la acción de tutela impetrada por la señora DEBORA AGUIRRE DE ÁNGULO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por vulneración al derecho de petición.

TERCERO: ORDENAR A COLPENSIONES, que si todavía no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, le informe a la accionante DEBORA AGUIRRE DE ÁNGULO sobre lo pedido en forma expresa y concreta a su formulario de solicitud DEVOLUCIÓN DE APORTES con radicado 2021-7210917 en junio 25 de 2021. (…)”



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Despacho fue que la entidad accionada procedió a responder el derecho de petición, ello demuestra que si bien, se observa un cumplimiento de la parte accionada, dicho cumplimiento es tardío, resáltesele que la orden de tutela le otorgó un término de 48 horas para proceder a cumplir la orden de tutela, y en la constancia de notificación se observa que el envío ocurrió el 30 de agosto de 2021.

Luego entonces, está comprobado que la parte accionada ha dado cumplimiento al fallo de este juzgado del 17 de agosto de 2021, por lo cual no se sanciona por desacato.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, no incurrió en desacato, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Notifíquese esta decisión a las partes involucradas.

TERCERO.- ADVERTIR que a través del Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 101 DE HOY 7 de septiembre DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e978486f64bb30a2eb8c16e9aee2b003adb16f3d7e314295607186730c9a7f6c**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:38 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00181-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	ANDRES ALBERTO BOLAÑO ROCA
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la parte demandante presentó solicitud.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00181-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ANDRES ALBERTO BOLAÑO ROCA
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

II.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante presentó memorial en la calenda 2 de septiembre de 2021, informando expresamente:

*“ (...) Toda vez que se presentó un error humano de transcripción en la digitación del número de **OPEC No. 113640**, la cual pertenece a otro aspirante, haciendo la aclaración que el número de OPEC que me asignaron en el proceso de selección No. 1342. Territorial Norte II 2019 de la entidad territorial Municipio de Malambo es: **OPEC No. 114748**. De antemano agradezco por la colaboración prestada en la corrección del número de OPEC, correspondiente al cargo ofertado en el proceso de selección arriba mencionado.” (folio 1 Documento 05).*

En razón al error manifestado por el mismo accionante, en la indicación de la OPEC, por la cual concursó en la convocatoria territorial Norte II 2019 de la entidad territorial Municipio de Malambo, se hace necesario, oficiar nuevamente a las entidades accionadas, ordenando la remisión de este auto, para que tengan conocimiento de la OPEC sobre la cual se está requiriendo y porque además se ordenó la vinculación de los ciudadanos aspirantes al cargo ofertado mediante la **OPEC No. 113640** en el marco del Proceso de Selección N° 1342 Territorial Norte II 2019 de la entidad territorial Municipio de Malambo, así como de las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal.

En ese sentido se indicará expresamente que no se debe vincular a tales personas correspondientes a la OPEC No. 13640, sino a la **OPEC No. 114748, en virtud del error de transcripción manifestado por el actor.**

Finalmente se advierte que a través de Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

1.- No vincular a los aspirantes al cargo ofertado mediante la **OPEC No. 113640** en el marco del Proceso de Selección N° 1342 Territorial Norte II 2019 de la entidad territorial Municipio de Malambo, **en virtud del error de transcripción manifestado por el actor.**

2.- No vincular a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo de la **OPEC No. 113640** en la entidad territorial Municipio de Malambo, en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal del MUNICIPIO DE MALAMBO, **en virtud del error de transcripción manifestado por el actor.**

3.- VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado mediante la **OPEC No. 114748** en el marco del Proceso de Selección N° 1342 Territorial Norte II 2019 de la entidad territorial Municipio de Malambo, para lo cual **se ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación**, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, **se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.** Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

4.- VINCULAR a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo de la **OPEC No. 114748** en la entidad territorial Municipio de Malambo, en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal del MUNICIPIO DE MALAMBO, a lo cual se ORDENA que por conducto del MUNICIPIO DE MALAMBO, se les notifique de la presente vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto tales personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional. Notifíquese en el buzón electrónico: notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co.

5.- Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

7.- **ADVERTIR** que a través del Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCión DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021, por lo que en esta fecha es que se está profiriendo el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 101 DE HOY 7° de septiembre DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9f3e1be196091ee6f5bc4c26d535502b2ca8c1af3096c04d3e6f9b2eb85fc7**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:39 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00170-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	ARMANDO LÉON GÓMEZ.
Demandado	EPS FONDO PASIVO SOCIAL (FERROCARRILE NACIONALES DE COLOMBIA, CLÍNICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA PUERTOS ATLÁNTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el agente oficioso de la parte accionante señora. GLEDYS MARÍA PALACIOS HERNÁNDEZ, presento impugnación, el día 2 de septiembre del 2021 a las 11:49 a.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 30 de agosto del 2021.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 30 de agosto del 2021 vence el día 2 de septiembre del 2021

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00170-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	ARMANDO LÉON GÓMEZ
Demandado	EPS FONDO PASIVO SOCIAL (FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CLÍNICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA PUERTOS ATLÁNTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte el agente oficioso de la parte accionante señora GLEDY MARÍA PALACIOS HERNÁNDEZ, en fecha 2 de septiembre de 2021, a las 11:49 a.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2021.





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a conceder la impugnación presentada por la parte accionante a través de su agente oficiosa.

Finalmente se advierte que a través de Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al **“XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”** los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que a través de Acuerdo 014 de 30 de agosto de 2021, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al **“XXVII ENCUENTRO DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”** los días 1, 2, y 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Concédase la impugnación oportunamente presentada por el agente oficioso de la parte accionante señora GLEDY MARÍA PALACIOS HERNÁNDEZ, contra de la providencia fechada treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante resolvió negar la tutela de los derechos a la vida digna, salud, seguridad social y petición solicitados por ARMANDO LÉON GÓMEZ a través de agente oficioso GLEDY MARÍA PALACIOS HERNÁNDEZ contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES Y UNIÓN TEMPORAL FERRONORTE-IPS ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 101 DE HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f952aa3a443749c863e91326b505656092ce06e3cc4a7f20ed7a652ab85b2**

Documento generado en 06/09/2021 01:42:38 PM